

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA  
GUAYAMA, PUERTO RICO

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 2018-003  
SERIE 2017-2018

**PARA PROMULGAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA POR MOTIVO DE LAS LLUVIAS Y DAÑOS QUE PODRÍA OCASIONAR EL PASO DEL HURACÁN IRMA POR NUESTRA ZONA Y PARA EVITAR PONER EN RIESGO LA VIDA, LA SALUD, TRANQUILIDAD Y BIENESTAR DE LOS CIUDADANOS.**

- POR CUANTO:** El 4 de septiembre de 2017, en horas de la noche, el Servicio Nacional de Meteorología emitió un aviso de huracán para todo Puerto Rico, a raíz de la llegada inminente del huracán Irma al Caribe.
- POR CUANTO:** A su paso, se estima que este evento causará serios efectos dentro de toda la jurisdicción del Municipio de Guayama.
- POR CUANTO:** La situación antes descrita pone en peligro la vida, la salud, la tranquilidad y el bienestar de todos los ciudadanos.
- POR CUANTO:** Las proyecciones, a consecuencia de este fenómeno atmosférico, serán significativas, ya que es de alta probabilidad ponga en peligro y se afecten los servicios básicos que requiere la ciudadanía. En esta etapa son incalculables los efectos que tendrán la lluvia, los vientos y otras implicaciones relacionadas al mismo.
- POR CUANTO:** Para proteger la vida y la propiedad de las familias del Municipio de Guayama se hace necesario contar con equipo, materiales y suministrar de forma inmediata todo lo necesario para realizar las labores de prevención y mitigación, así como las tareas de recuperación.
- POR CUANTO:** El Artículo 3.009 (u) de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, autoriza al Alcalde a promulgar Estados de Emergencia cuando entienda que por razón de cualquier desastre natural, accidentes catastróficos o cualquier otra situación se ponga en riesgo la salud y el bienestar del pueblo.
- POR CUANTO:** A tenor con la referida facultad se autoriza a que se contraten los servicios necesarios para atender las situaciones que puedan ocurrir antes, durante y después del paso de este fenómeno atmosférico, sin necesidad de recibir propuesta o realizar subastas en la forma usual, según autoriza el Reglamento Revisado sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** En los casos de emergencia que requiera la celebración de subasta, se podrá obviar este proyecto y la aprobación por la Junta de Subastas, de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos, antes citada y el Reglamento.
- POR CUANTO:** El Artículo 8.006 de la Ley de Municipios Autónomos establece que en casos de emergencia el Alcalde podrá autorizar al funcionario a cargo de las finanzas, incurrir en gastos u obligaciones en exceso de los créditos asignados, mediante una autorización por escrito, indicando los hechos que motivan la emergencia y en cumplimiento con las formalidades específicas que dispone la ley.

**POR TANTO:**

Mediante esta Orden Ejecutiva se implanta el propósito de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las compras de emergencia que se persiguen garantizar el ofrecimiento inmediato de los servicios esenciales a los ciudadanos, en especial, cuando nos referimos a la protección de la salud y la vida de los ciudadanos. Así mismo, con esta medida administrativa se mantiene la continuidad de las operaciones del Municipio, hasta la recuperación del Pueblo.

**POR TANTO:**

Copia certificada de esta Orden será remitida a la Legislatura Municipal para su notificación y acción correspondiente sobre la promulgación de este Estado de Emergencia, así como a la Directora de la Oficina de Finanzas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno Municipal de Guayama. En Guayama, Puerto Rico, hoy martes, 5 de septiembre de 2017.



SELLO OFICIAL

  
**EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ**  
**ALCALDE**